



## ACUERDO DE RADICACIÓN

Ciudad de México, México, a veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.-

- - - **VISTO** el contenido del proveído **CA/009/2017**, acordado el día 06 de septiembre de 2017, por el Pleno de este órgano colegiado en ocasión de su sesión ordinaria de la misma fecha, por cuyo medio se emitió el **PLIEGO CONCLUSIVO** DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON MOTIVO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN DESAHOGADAS POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO, A PARTIR DE LA DENUNCIA FORMULADA POR EL C. JESÚS GILES CARMONA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA RESPECTO DE LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN DE LOS CC. RAFAEL MICALCO MÉNDEZ, JOSÉ DAVID VÁZQUEZ MATAMOROS Y VICENTE NÁJERA GUTIÉRREZ EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO SOBRE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN Y ACTIVIDADES RELACIONADAS DE ESTE PARTIDO POLÍTICO; es por lo que:-----

## CONSIDERANDO

A. Que el Pleno de esta Comisión Anticorrupción es competente para iniciar en contra de los militantes **CC. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, JOSÉ DAVID VÁZQUEZ MATAMOROS, VICENTE NÁJERA GUTIÉRREZ, MARÍA LUISA GARCÍA ÁNIMAS y ÁNGEL NAVA GARCÍA** el procedimiento de investigación a que alude el artículo 47 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por su XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, y de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 4, 6, 7 párrafos tercero y quinto, 8, 15, 16, 19 fracción III, 23, 26, 27 y 28 del Reglamento de la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional; como se advierte de los considerandos "VII" y "VIII" del PLIEGO CONCLUSIVO citado que a la letra señalan:

*"VII. Que aun teniendo las facultades para realizar las adquisiciones de los bienes inmuebles otorgadas a través de los poderes mediante el instrumento notarial número 110,957 del libro 2,272, pasado ante la fe del Lic. Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaría Pública número 5, del Distrito Federal, los denunciados CC. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, JOSÉ DAVID VÁZQUEZ MATAMOROS y VICENTE NÁJERA GUTIÉRREZ; éstos tenían la obligación de administrar adecuadamente los bienes del partido al tenor de lo establecido por el artículo 66 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional vigentes al momento de efectuarse esas conductas y demás normatividad partidista aplicable y de acuerdo a la legislación; por tanto,*

*Ar*



## COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

de comprobarse que las compras de once de los bienes inmuebles multicitados se realizaron a sobreprecio, como lo describe el denunciante conforme al dictamen emitido por perito valuador presentado por él mismo y en el que se manifiesta que existió un sobreprecio en 11 de los inmuebles adquiridos hasta por un 336%, es decir, el valor estimado por el perito es de \$310,561.00 pesos 00/100 M.N., contra el valor de compra que fue de \$1'044,000.00 pesos 00/100 M.N.; los militantes CC. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, JOSÉ DAVID VÁZQUEZ MATAMOROS y VICENTE NÁJERA GUTIÉRREZ, quienes efectivamente compraron esos terrenos y pagaron las cantidades ya señaladas en el cuerpo del presente pliego conclusivo; estarían ajustando sus conductas desplegadas como constitutivas de actos de corrupción, toda vez que se adecúan a las hipótesis planteadas en las fracción I, XI y XII del artículo 15 del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas..."

"VIII. Por otra parte, respecto de la ampliación a la denuncia primigenia presentada por el Lic. Oscar Pérez Córdoba Amador, en su carácter de Director Jurídico del Comité Directivo Estatal de este partido en Puebla, en el sentido de que en dos de las compraventas de los terrenos materia de este sumario, existe un conflicto de intereses, pues los vendedores de los predios ubicados en Jalpan y Zautla resultaron ser presidentes de estructuras en esos municipios, en el caso de Jalpan lo es la C. Maria Luisa García Ánimas y en Zautla los CC. Ángel Nava García y Margarita Alfonso Vázquez, por lo que de ninguna forma debieron celebrarse tales contratos de compraventa, pues la conducción de las partes contratantes se opone a los intereses sanos de un presidente de estructura, pues el presunto conflicto de interés estriba en que los dirigentes de estructura municipal partidista en aras de beneficiarse económicamente con la venta de los terrenos de su propiedad operaron en su favor la compraventa de los mismos, con el consentimiento de los militantes denunciados primigeniamente, sin importarles que la ubicación de los inmuebles adquiridos con cargo a los recursos de este partido político no fueran los apropiados a fin de cumplir con los fines de la estructura partidista municipal que representaban y, menos aún, que los precios de adquisición de tales predios que ofertaron estuvieran probablemente muy por encima de su verdadero valor de mercado, como lo argumenta en su denuncia el C. JESÚS CHRISTIAN GILES CARMONA, guiando pues sus decisiones como militantes y dirigentes de estructura municipal de este partido en beneficio propio y no de Acción Nacional; es por lo que el Pleno de esta Comisión también considera que atendiendo a tales circunstancias, respecto del particular las conductas atribuibles a **MARÍA LUISA GARCÍA ÁNIMAS** y **ÁNGEL NAVA GARCÍA** bien podrían ajustarse a la conducta descrita como acto de corrupción por el artículo 16, en relación con la fracción X del artículo 5, del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas de este partido."

B. Que el mencionado Acuerdo **CA/009/2017**, en su conclusión TERCERA refiere "...Fórmese el expediente de investigación que al efecto corresponde, con el soporte documental de las diligencias preliminares de investigación



**COMISIÓN  
ANTICORRUPCIÓN**

desahogadas por este órgano colegiado, radíquese el mismo y procédase a su integración, en términos del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional."; es por lo que esta Comisión Anticorrupción del Partido Acción Nacional estima que es de acordarse y se: -----

**ACUERDA**

- - - **PRIMERO.**- Téngase por radicado con fecha 28 de septiembre de 2017 el mencionado acuerdo **CA/009/2017**, con todas las diligencias preliminares de investigación desahogadas por este órgano, quedando registrados bajo el número de expediente **CA/010/PUE/2017** en los archivos de esta Comisión Anticorrupción del Partido Acción Nacional.-----

- - - **SEGUNDO.**- Con base en el análisis de las constancias que integran el expediente en mención, practíquense las diligencias que se consideren pertinentes, a fin de determinar lo procedente, dejándose constancia por escrito de todas las actuaciones que se lleven a cabo, las cuales deberán contener nombre y firma de quienes en ellas intervengan.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. JUAN LUIS HERNÁNDEZ CONTRERAS, SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, de conformidad con la fracción III del artículo 26 del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas del Partido Acción Nacional.

**JUAN LUIS HERNÁNDEZ CONTRERAS**  
Secretario Ejecutivo